

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 142-2016-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**VISTO:**

El OFICIO N° 125-2016-GRC-CRP/MHL, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Consejero Regional representante de la Provincia de Paucartambo – Prof. Mausauri Huarancca Lima, quien presenta la Moción de Orden del Día, que propone:

*"CONFORMAR LA COMISIÓN INVESTIGADORA, ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA REHABILITACIÓN VEHICULAR DE LA VÍA HUANCARANI – PAUCARTAMBO";*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, (...)"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

*"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.";*

Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: *"(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"*;

Que, asimismo el numeral 5. del literal b) del Artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece como función general de los Gobiernos Regionales: *"(...) 5. Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión*



administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

*“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...);”*

Que, considerando que el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que:

*“La función fiscalizadora del Consejo Regional del Cusco se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Sectoriales y los Proyectos Especiales Regionales sobre cualquier asunto de interés público regional sin restricción alguna. El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional del Cusco y de la ciudadanía, conforme a Ley y al presente Reglamento.”;*

Que, el Artículo 123° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

*“Los consejeros regionales inician los Actos de Investigación cuando tengan conocimiento de la sospecha de la comisión de hechos que revistan caracteres de irregularidad; dicha investigación se debe iniciar a efectos de confirmar, negar o ampliar la hipótesis de irregularidad planteada por los denunciantes o por la sospecha indiciaria de los consejeros regionales. La investigación se promueve de oficio o a petición de los denunciantes; se inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de irregularidad.”;*

Que, el Artículo 124° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

*“El Consejo Regional tiene la prerrogativa de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, (...);”*

Que, existiendo indicios de presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Rehabilitación Vehicular de la Vía Huancarani – Paucartambo”, por cuanto existen demoras en el plazo, y denuncias sobre una presunta malversación de fondos, por supuestos trabajadores fantasmas o personal contratado con cargo a la partida de gastos generales de la Meta N° 0047, por lo que estos hechos ameritan una investigación por parte del Consejo Regional de Cusco;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N°



27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Rehabilitación Vehicular de la Vía Huancarani – Paucartambo".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Investigadora, estará integrada por los siguientes Consejeros Regionales:

- 1.- Prof. Mausauri Huaranca Lima.
- 2.- Econ. Víctor Vargas Santander.
- 3.- Ing. kely Farfán Pacheco.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Investigadora, tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar las investigaciones, al cabo de los cuales deberá emitir su informe final con las conclusiones y recomendaciones, ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Med. Abel Paichimayta Tacuri  
CONSEJERO DELEGADO  
PERIODO 2016

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. Vilma Huaylla Auccapuri  
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL